

Al contestar refiérase

al oficio N.° 22477

14 de diciembre, 2021
DFOE-LOC-1489

Señora
Hannia Alejandra Campos Campos
Secretaria del Concejo Municipal
hanniacampos@unicotobrus.go.cr

Señor
Steven Alberto Barrantes Núñez
Alcalde
alcaldiamunicipal@unicotobrus.go.cr
stevenbarrantes@unicotobrus.go.cr
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 de la Municipalidad de Coto Brus.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por la suma de ₡ 3.750,2 millones¹.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428, 106 del Código Municipal, Ley N.° 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° MCB-AM-0431-2021 del 28 de setiembre de 2021 atendiendo el plazo establecido en los artículos 106 del Código Municipal, Ley N.° 7794 y el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada, por medio del Sistema de Información sobre Planes

¹ Suma exacta ₡3.750.215.538,25.

y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)².

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 029-2021 celebrada el 14 de setiembre de 2021 y ratificada en la sesión ordinaria N.º xxx-2021, celebrada el 27 de setiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en el artículo 13, inciso b) del Código Municipal y en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General, son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado registrará durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

² Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y sus reformas.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2022, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡1.590,0 millones³ por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios, Transferencias corrientes y de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) Los aportes del Gobierno Central⁴, según registros presupuestarios 70104 280 2310 2151 271 proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114, por la suma de ₡2.152,8 millones; 60104 001 1310 3320 39 proveniente de la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261, por la suma de ₡5,8 millones; 60104 001 1310 2171 302 proveniente de la Ley N.º 9154 (Ministerio de Gobernación y Policía), por la suma de ₡1,6 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2022 aprobada por la Asamblea Legislativa N.º 10103.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

³ Suma exacta ₡1.590.009.026,50.

⁴ Sumas exactas: Ley N.º 8114 ₡2.152.775.701,75; Ley N.º 8261 ₡5.782.049,00 y Ley N.º 9154 ₡1.648.761,00.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Ingresos

a) Se imprueba la suma de ₡59,1 millones⁵ por concepto del Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles (IBI), de ₡11,4 millones⁶ del ingreso por Licencias profesionales, comerciales y otros permisos y ₡34,1 millones⁷ del ingreso por Servicios de saneamiento ambiental y su aplicación en gastos, por cuanto las justificaciones aportadas por la Municipalidad no permiten establecer razonablemente la factibilidad de la recaudación de esos recursos, con lo cual se incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal y en el artículo 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

b) Se imprueba la suma de ₡2,0 millones⁸ por concepto de Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados y la suma de ₡2,9 millones⁹ por concepto de Transferencias corrientes del Gobierno Central, por cuanto dichas sumas presupuestadas exceden en esos montos la suma presupuestada por el concedente, por lo que no son recursos probables de recibir. Lo anterior, por incumplimiento del principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 de la Ley N.º 8131 inciso a) y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria debe estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone; así como de los gastos que sean viables ejecutar.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

a) Se imprueba el contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales por encima del 1.4%, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento

⁵ Suma exacta ₡59.148.096,66.

⁶ Suma exacta ₡11.423.181,84.

⁷ Suma exacta ₡34.114.575,00.

⁸ Suma exacta ₡1.955.887,00.

⁹ Suma exacta ₡2.851.239,00.

de la inflación, según la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2022 realizada por el Banco Central de Costa Rica en la Revisión del Programa Macroeconómico 2021-2022¹⁰

b) Se imprueba el contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.03.01 Retribución por años servidos correspondiente al monto incremental a reconocer por anualidad para el periodo 2021-2022, con fundamento en lo establecido en el artículo único de la Ley N.º 9908¹¹, “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166”.

c) Se imprueba la suma de ₡0,5 millones¹² en la subpartida Alimentos y bebidas, relacionado con el Programa I Administración general, alimentos y productos agropecuarios, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia .

d) Se imprueba el exceso sobre el 2% del contenido presupuestario para la transferencia a la Junta Administrativa del Registro Nacional, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Movilidad Peatonal N.º 9976, que reforma el artículo 30 de la Ley sobre Impuesto de bienes inmuebles N.º 7509”.

e) Se imprueba la suma de ₡50,0 millones¹³, correspondientes a gastos de capital incluidos en la partida de Bienes duraderos del programa III, destinados al proyecto “01. Construcción 1ra Etapa del Palacio Municipal, MCB y Ley N.º 9329”; con base en los datos suministrados en el detalle de origen y aplicación de recursos, el cual evidencia su financiamiento con recursos provenientes del aporte del Gobierno Central (Ley N.º 8114).

Al respecto, del documento remitido por la Municipalidad denominado “Construcción I Etapa Palacio Municipal Coto Brus Nota Técnica”¹⁴ , se determina que los recursos de la Ley N.º 8114, no serán destinados de manera definitiva para el departamento de Gestión Técnica de Infraestructura Vial Municipal (GTIVM). Sobre el tema, en el citado documento la Municipalidad indica que se “...pretende construir oficinas e instalar de manera provisional a la Unidad Técnica de Gestión Vial en los primeros 200 m2. Esto en el entendido que conforme se vayan ampliando las obras, este departamento se estará reubicando hasta su espacio definitivo dentro del edificio (segundo piso)...”

¹⁰ BCCR, Julio 2021. Revisión del Programa Macroeconómico 2021-2022.

¹¹ Publicada en la Gaceta N.º 269 del 10 de noviembre de 2020.

¹² Suma exacta ₡500.000,00.

¹³ Suma exacta ₡50.000.000,00.

¹⁴ Documento firmado por el Alcalde Municipal y el Ingeniero Municipal Luis Garbanzo León, enviado como adjunto del oficio n.º MCB–GAF–191–2021 de 22 de octubre de 2021 (NI 31283-2021).

La situación señalada, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad y especialidad cualitativa y cuantitativa, en cuanto a la incorrecta aplicación de los recursos a los que se ha establecido por ley una finalidad específica; en tal sentido, se reitera lo indicado por este Órgano Contralor en el oficio N.º 13161 (DFOE-LOC-0737) de 03 de setiembre de 2021¹⁵, en cuanto al destino específico de los recursos provenientes de la Ley N.º 8114.

f) Se imprueba el contenido presupuestario de 6 plazas, correspondientes a los puestos denominados: Encargado de Salud Ocupacional, Técnico de Gestión Ambiental, Coordinador Agencia de Proyectos de Desarrollo, Analista de Proyectos, Técnico Asistente de Proyectos y Encargado de Tecnologías de Información, lo anterior debido a que se incumple lo establecido en el artículo N.º 129 del Código Municipal, Ley N.º 7794, ya que no se encontraban aprobadas en el Manual Funcional de Puestos de la Municipalidad de Coto Brus.

Las sumas resultantes de las improbaciones del gasto deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbadados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con las improbaciones indicadas en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 05 días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

¹⁵ Oficio de Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 02-2021 de la Municipalidad de Coto Brus.

DFOE-LOC-1489

8

14 de diciembre, 2021

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Coto Brus. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2022 por la suma de ₡3.750,2 millones.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Rebeca Villegas Campos
Fiscalizadora Asociada

YRO/zwc

ce Expediente N.º CGR-APRI-2021005893

NI: 28080, 30972, 31283, 34556, 34728, 34775, 35426 (2021)

G: 2021003408-1